

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|------------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO | Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | 112-079-2021 |
| PERSONAS A NOTIFICAR | DR. ALFREDO LOZANO OSORIO , CON C.C. NO. 3.228.238 Y T.P 35845 DEL C.S DE LA JUDICATURA, APODERADO DEL SEÑOR DIEGO VARGAS CON C.C 1.105.675.157; Y OTROS ; ASÍ COMO A LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A CON NIT. 860.002.184-2 Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON NIT. 860.524.654-6, Y/O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS. |
| TIPO DE AUTO | AUTO GRADO DE CONSULTA |
| FECHA DEL AUTO | 16 DE DICIEMBRE DE 2025 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROcede RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de diciembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de diciembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Transcriptor: Eduard Alberto Triana Rodriguez.

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 16 de diciembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 037** de fecha 26 de noviembre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nº **112-079-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 037 de fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-079-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando con radicado CDT-RM-2021-00003138 de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 071-2021 de fecha junio 9 de 2021, derivado de una auditoría realizada al municipio del Espinal Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

| <u>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</u> | |
|---|------------------------------|
| <u>HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL No. 10</u> | |
| CONTRATO NÚMERO | Aceptación de oferta No. 333 |

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

| | |
|-----------------------------|---|
| FECHA | 09 de mayo de 2019 |
| CONTRATISTA | <i>DOBLE CLICK DEL TOLIMA</i> RL: Clara Helena Suarez Moya |
| VALOR CONTRATADO | \$ 23.000.000 |
| OBJETO | <i>Compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal</i> |
| SUPERVISOR | <i>WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO</i> Tesorero Municipal |
| RECIBE LOS ELEMENTOS | <i>DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ</i> Director de TIC'S |

"(...) Mediante la Aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, cuyo objeto es "compra de equipos de cómputo, impresoras y lector de código de barras necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal" la Alcaldía Municipal de Espinal adquirió equipos que de acuerdo a la Salida de Elementos Devolutivos No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, se detallan a continuación:

| Und | Código | Cant | Descripción de Elementos | Vr. unitario | Total |
|------------|---------------|-------------|--|---------------------|----------------------|
| UND | 224010064 | 2 | COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA CRE | \$ 4.938.480 | \$ 9.876.960 |
| UND | 224010051 | 6 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP | \$ 2.128.000 | \$ 12.768.000 |
| UND | 224010022 | 1 | LECTOR DE CÓDIGO | \$ 120.080 | \$ 120.080 |
| | | | Total | | \$ 22.765.040 |

De acuerdo al procedimiento de auditoría del 26 de marzo de 2021, se realizó acta de visita de campo con el fin de constatar la existencia física de los elementos detallados en el cuadro anterior, para ello se contactó a funcionarios del área de Almacén y Directora de las TIC'S con el fin de solicitarles el acompañamiento para la ubicación de los mismos, quienes manifestaron desconocer dichos elementos y el Director saliente de TIC'S en acta del 21 de enero de 2020, no hizo mención de la existencia y ubicación de dichos equipos.

Lo que deja entrever que la Alcaldía Municipal de Espinal, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$22.765.040, que corresponde, a los elementos que mediante Entrada de Almacén No. 201900023 del 28 de mayo de 2019, y salida devolutivos de Almacén No. 201900020 del 28 de mayo de 2019, elementos recibidos bajo la responsabilidad del Dirección de TIC'S y a pesar de ser registrado en el sistema no se encontraron físicamente en las instalaciones del sujeto de control. En la presente observación se evidencia una presunta transgresión a las normas 734 de 2002 y Ley 599 de 2000 (...)".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 19]

III. 'PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1.** Memorando CDT-RM-2021-00003138 del 11 junio de 2021, obrante a folio (1) del cartulario.
- 2.** Registro traslado de hallazgos fiscales No. 071 del día 09 de junio de 2021, obrante a folios (2 – 6).
- 3.** A folio (7) del cartulario reposa CD con los soportes del traslado de hallazgo fiscal No. 071.
- 4.** Auto de asignación No. 098 del día 23 de julio de 2021, obrante a folio (8) del expediente.
- 5.** Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 071 del 27 de agosto de 2021, obrante a folios (9 – 15) del cartulario.
- 6.** Memorando CDT-RM-2021-00004049 del 27 de agosto de 2021, que reposa a folio (16) del cartulario.
- 7.** CDT-RS-2021-00005229 del 01 de septiembre de 2021, con asunto citación notificación personal auto de apertura No. 071 dirigido al señor William Ferney Ramírez, obrante a folios (17 y 18).
- 8.** CDT-RS-2021-00005230 del 01 de septiembre de 2021, con asunto citación notificación personal auto de apertura No. 071 dirigido al señor Diego Fernando Vargas, obrante a folios (19 y 20).
- 9.** CDT-RS-2021-0000531 del 01 de septiembre de 2021, con asunto aplicación plan general de contabilidad pública auto de apertura No. 071, dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal, obrante a folios (21 y 22).
- 10.** CDT-RS-2021-0000532 del 01 de septiembre de 2021, con asunto comunicación auto apertura No. 071 dirigido a la compañía de seguros "Axa Colpatria Seguros S.A", obrante a folios (23 – 24) del expediente.
- 11.** CDT-RS-2021-00005233 del 01 de septiembre de 2021, con asunto práctica de pruebas dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal, obrante a folios (25 y 26) del cartulario.
- 12.** CDT-RS-2021-00005372 del 11 de septiembre de 2021, con asunto notificación por aviso del auto de apertura No. 071 dirigido al señor William Ramírez, que reposa en folios (27 – 28).
- 13.** CDT-RS-2021-00005373 del 11 de septiembre de 2021, con asunto notificación por aviso del auto de apertura No. 071 dirigido al señor Diego Vargas, que reposa en folios (29 – 30).
- 14.** CDT-RE-2021-00004291 del 14 de septiembre de 2021, allegan argumentos de defensa contra hallazgo fiscal No. 071, obrante a folio (31) del expediente.
- 15.** A folios (32 – 33) obra CD con descargos y CDT-RE-2021-00004347 del 17 de septiembre de 2021.
- 16.** A folios (34 y 35) reposa versión libre y espontánea de Diego Fernando Vargas Vásquez.
- 17.** A folios (36 y 37) reposa versión libre y espontánea de William Ferney Ramírez Quimbayo.
- 18.** Contrato de suministro No. 201900019 del 28 de mayo de 2019, obrante a folio (38) del cartulario.
- 19.** Inventario general bienes devolutivos individualizado del 04 de mayo de 2021, obrante a folios (39 – 42) del expediente.
- 20.** Memorando CDT-RM-2021-00004390 del 20 de septiembre de 2021, obrante a folio (43) del cartulario.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 19]

- 21.** CDT-RE-2021-00004426 del 22 de septiembre de 2021, obrante a folio (44) del cartulario.
- 22.** Respuesta al oficio CDT-RS-2021-0005233 por parte de la Alcaldía Municipal de El Espinal, que reposa en folio (45 – 46) del expediente.
- 23.** A folio (47) obra auto de asignación No. 038 del 31 de enero de 2025.
- 24.** A folio (48) obra auto mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-2021.
- 25.** Desprendible salida devolutivos al servicio Nro. 201900020 del 28 de mayo de 2019.
- 26.** A folio (50) obra comprobante/factura del local comercial "DobleClick del Tolima".
- 27.** Auto que decreta la práctica de pruebas No. 012 del día 01 de abril de 2025, obrante a folios (51 al 55) del cartulario.
- 28.** Memorando CDT-RM-2025-00001342 del día 01 de abril de 2025, reposa a folio (56) del expediente.
- 29.** Memorando CDT-RM-2025-00001346 del día 01 de abril de 2025, obrante a folio (57) del cartulario.
- 30.** Notificación por estado del Auto de pruebas No. 012 y reconocimiento de personería jurídica, que reposa a folio (58) del cartulario.
- 31.** CDT-RS-2025-00001811 del 03 de abril de 2025, que reposa a folios (59 y 60) del expediente.
- 32.** A folio (61) obra memorando CDT-RM-2025-00001439 del 04 de abril de 2025.
- 33.** A folio (62) reposa CDT-RE-2025-00001775 del 11 de abril de 2025.
- 34.** Certificación de Almacenista General de la Alcaldía Municipal del Espinal, Leidy Liliana Santa Moreno, que reposa a folios (63 – 64) del cartulario.
- 35.** Auto No. 005 del 09 de julio de 2025, mediante el cual se vincula a una compañía aseguradora dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-021, obrante a folios (65 al 68) del expediente.
- 36.** A folio (69) obra memorando CDT-RM-2025-00002580 del 09 de julio de 2025.
- 37.** Memorando CDT-RM-2025-00002597 del 09 de julio de 2025, obrante a folio (70) del cartulario.
- 38.** Registro notificación por estado del auto No. 005, que reposa a folios (71 y 72) del cartulario.
- 39.** A folios (73 y 74) del cartulario obran CDT-RS-2025-00003369 del 10 de julio de 2025, y comprobante apertura de correo electrónico de la comunicación del Auto No. 005.
- 40.** Memorando CDT-RM-2025-00002618 del 11 de julio de 2025, que reposa en folio (75) del cartulario.
- 41.** Auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal No. 008 del 30 de julio de 2025, y reconocimiento de personería jurídica que reposa a folios (76 al 93) del expediente.
- 42.** A folio (94) del expediente obra memorando CDT-RM-2025-00002857 del 30 de julio de 2025.
- 43.** A folios (95 - 96) obra registro notificación por estado del auto mixto de archivo e imputación No. 008 y reconocimiento de personería jurídica.
- 44.** Memorando CDT-RM-2025-00002860 del día 30 de julio de 2025, que reposa en folio (97) del cartulario.
- 45.** A folio (98) del cartulario reposa memorando CDT-RM-2025-00002868 del 01 de agosto de 2025.
- 46.** A folio (99) del cartulario reposa auto secretarial del 01 de agosto de 2025.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 19]

- 47.** Auto que resuelve grado de consulta del día 27 de agosto de 2025, obrante a folios (100 al 104) del cartulario.
- 48.** A folios (105 - 106) obra memorando CDT-RM-2025-00003137 del 27 de agosto de 2025.
- 49.** Memorando CDT-RM-2025-00003142, notificación por estado del auto de grado de consulta que reposan en folios (107 al 109) del cartulario.
- 50.** CDT-RS-2025-00004089 del 28 de agosto de 2025, que reposa en folios (110 y 111) del cartulario.
- 51.** CDT-RS-2025-00004090 del 28 de agosto de 2025, a folios (112 y 113) del expediente.
- 52.** Argumentos de defensa bajo radicado CDT-RE-2025-00003816, de Alfredo Lozano en calidad de apoderado de Diego Vargas, obrante a folios (114 – 119).
- 53.** Acta de entrega Dirección Administrativa TIC Municipal del día 21 de enero de 2020, que reposa en folios (120 al 126) del cartulario.
- 54.** CDT-RE-2025-00003850 y Argumentos de defensa apoderado general de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folios (127 – 132) del expediente.
- 55.** Copia póliza de seguro manejo sector oficial No. 994000000831, que reposa en folios (133 al 135) del cartulario.
- 56.** Copia cédula de ciudadanía de Carlos Andrés Barbosa apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, a folio (136) del cartulario.
- 57.** Copia de escritura pública No. 521 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folios (137 al 174) del expediente.
- 58.** Copia certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que refleja la situación actual de la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, que reposa en folios (175 – 176) del expediente.
- 59.** Copia tarjeta profesional de Carlos Andrés Barbosa apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, obrante a folio (177) del cartulario.
- 60.** Memorando CDT-RM-2025-00003413 del 15 de septiembre de 2025, obrante a folio (178) del expediente.
- 61.** Auto que decreta práctica de pruebas No. 063 del día 18 de septiembre de 2025, que reposa en folios (179 al 184).
- 62.** A folio (185) del expediente reposa memorando CDT-RM-2025-00003476 del 18 de septiembre de 2025.
- 63.** A folio (186) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003480 del 18 de septiembre de 2025.
- 64.** Registro notificación por estado auto de pruebas No. 063 y reconocimiento personería jurídica, que reposa en folios (187 – 188).
- 65.** A folio (189) del expediente obra memorando CDT-RM-2025-00003520 del 22 de septiembre de 2025.
- 66.** A folio (190) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003567 del 30 de septiembre de 2025.
- 67.** Auto No. 005 del 07 de octubre de 2025, mediante el cual se corrige un error formal del auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, obrante a folios (191 – 192).
- 68.** A folio (193) del cartulario reposa memorando CDT-RM-2025-00003651 del 07 de octubre de 2025.
- 69.** A folio (194) del expediente reposa memorando CDT-RM-2025-00003661 del 07 de octubre de 2025.
- 70.** Registro notificación por estado del auto No. 005 mediante el cual se corrige error formal, que reposa en folios (195 – 196) del cartulario.

71. Respuesta al memorando solicitud designación profesional idóneo al auto de pruebas No. 063, folio (197) del expediente.
72. A folio (198) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00003773 del 17 de octubre de 2025.
73. A folio (199) del expediente obra CDT-RS-2025-00004885 del día 21 de octubre de 2025.
74. A folio (200) del cartulario reposa CDT-RS-2025-00004887 del día 21 de octubre de 2025.
75. A folio (201) del cartulario obra CDT-RS-2025-00004886 del día 21 de octubre de 2025.
76. Acta de visita y anexos practicada al almacén y dependencias donde se entregaron los bienes adquiridos con la aceptación de la oferta No. 333 de 2019, obrante a folios (202 al 218) del cartulario.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 037 de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos.

Igualmente, desvinculo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-079-2021, como Tercero Civilmente Responsable, a la compañía la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 037 del 26 de noviembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) Razón por la cual, tras este ajuste, el nuevo valor del daño patrimonial se establece en **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$22.644.060)**, ello de acuerdo al siguiente cuadro:

| CODIGO | CANTIDAD | ITEM | VR. UNIDAD | VALOR TOTAL |
|-----------|----------|-------------------------------------|--------------|---------------|
| 224010064 | 2 | Computador Integrado alta gama | 4.938.480,00 | 9.876.060,00 |
| 224010051 | 6 | Impresora tipo laser blanco y negro | 2.128.000,00 | 12.768.000,00 |
| | | | | 22.644.060,00 |

Es así que, una vez notificado el Auto de Imputación No. 008 del 30 de julio de 2025, el señor Diego Fernando Vargas Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos, presentó descargos a través de su apoderado (obrantes a folio 114 – 119 del cartulario), el Dr. Alfredo Lozano Osorio; En dicho escrito, se solicitó decretar la práctica de la siguiente prueba:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

"(...) 4. Visita especial adicional a las diferentes dependencias del Ente Territorial en donde se encuentran los bienes adquiridos en el contrato investigado y que corresponde a las dependencias descritas en la versión libre efectuada por el imputado para verificar su existencia y diferentes aspectos pertinentes (valoración etc). (...)".

Solicitud que, mediante Auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, se procedió a decretar la práctica de la misma, que por su conductancia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitiría aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución de la aceptación de propuesta No. 333 del 09 de mayo de 2019, suscrito entre la Administración Municipal del Espinal – Tolima y la empresa DOBLE CLICK.

Razón por la cual, en aras al desarrollo de lo anterior, el 30 de octubre de 2025, siendo las 09:00 A.M se llevó a cabo visita técnica en cumplimiento al auto de pruebas No. 063 del 18 de septiembre de 2025, proferido dentro del proceso que se adelanta ante la Administración Municipal del Espinal – Tolima, mediante el cual se decretó la práctica de una visita técnica a las dependencias y almacén donde se entregaron los bienes adquiridos con la respectiva aceptación de oferta.

Como resultados de la visita efectuada, se tiene que de acuerdo al objeto de la misma, se le indagó a la Almacenista General actual de la Administración Municipal del Espinal la señora Leidy Liliana Santa Moreno:

"sobre el estado actual de los elementos objeto de investigación en el sistema software de la Entidad, frente a lo cual manifestó que a la fecha la Entidad tiene un sistema denominado HAS, el cual cuenta con la información del inventario de la Entidad"

| CÓDIGO | PLACA | ITEM |
|-----------|-------|-------------------------------------|
| 224010064 | 15860 | COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA |
| 224010064 | 15859 | COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA |
| 224010051 | 15779 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15858 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15856 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15857 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15853 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |
| 224010051 | 15778 | IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO |



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

ACTA DE VISITA TÉCNICA

En relación a las impresoras tipo laser blanco y negro con código 224010051, se reporta que 5 impresoras están actualmente en diferentes dependencias de la Entidad y 1 se encuentra en la bodega de inserveible. (Se anexa reporte)

La copia e impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | |
|---|---|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · La Contraloría del ciudadano · | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF ACTA DE VISITA TÉCNICA |
|---|---|

Así las cosas, teniendo como base la información arrojada por el software de la Entidad, se procedió a realizar el recorrido en cada una las dependencias de la Entidad en lo cual se encontró lo siguiente:

1. DOS COMPUTADOR INTEGRADO ALTA GAMA - CODIGO 224010064

De acuerdo a lo identificado en el recorrido, se evidencia que los bienes de la Entidad no se encuentran plaqueados en una gran proporción, por lo que a efectos de procurar una identificación se acude a las especificaciones técnicas dadas en la ficha técnica de la aceptación de propuesta No 333 del 09 de mayo del 2019, en donde se evidencia que los computadores tienen como características esenciales en otras las siguientes:

- Tiene Windows 10 PRO 64
- Office PRO 2016
- Intel Core I5
- Intel H110

Por lo tanto, el recorrido permitió identificar los siguientes computadores:

- COMPUTADOR INTEGRADO DE ALTA GAMA, ubicado en la oficina de fiscalización de la Entidad.



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

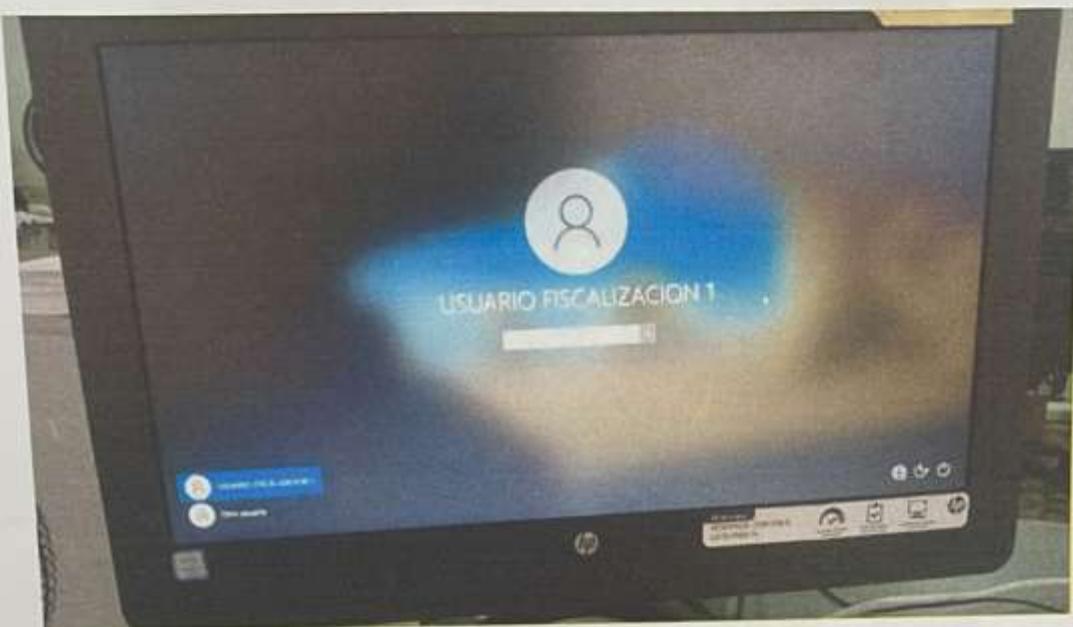
• La Contraloría del ciudadano •



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

ACTA DE VISITA TÉCNICA



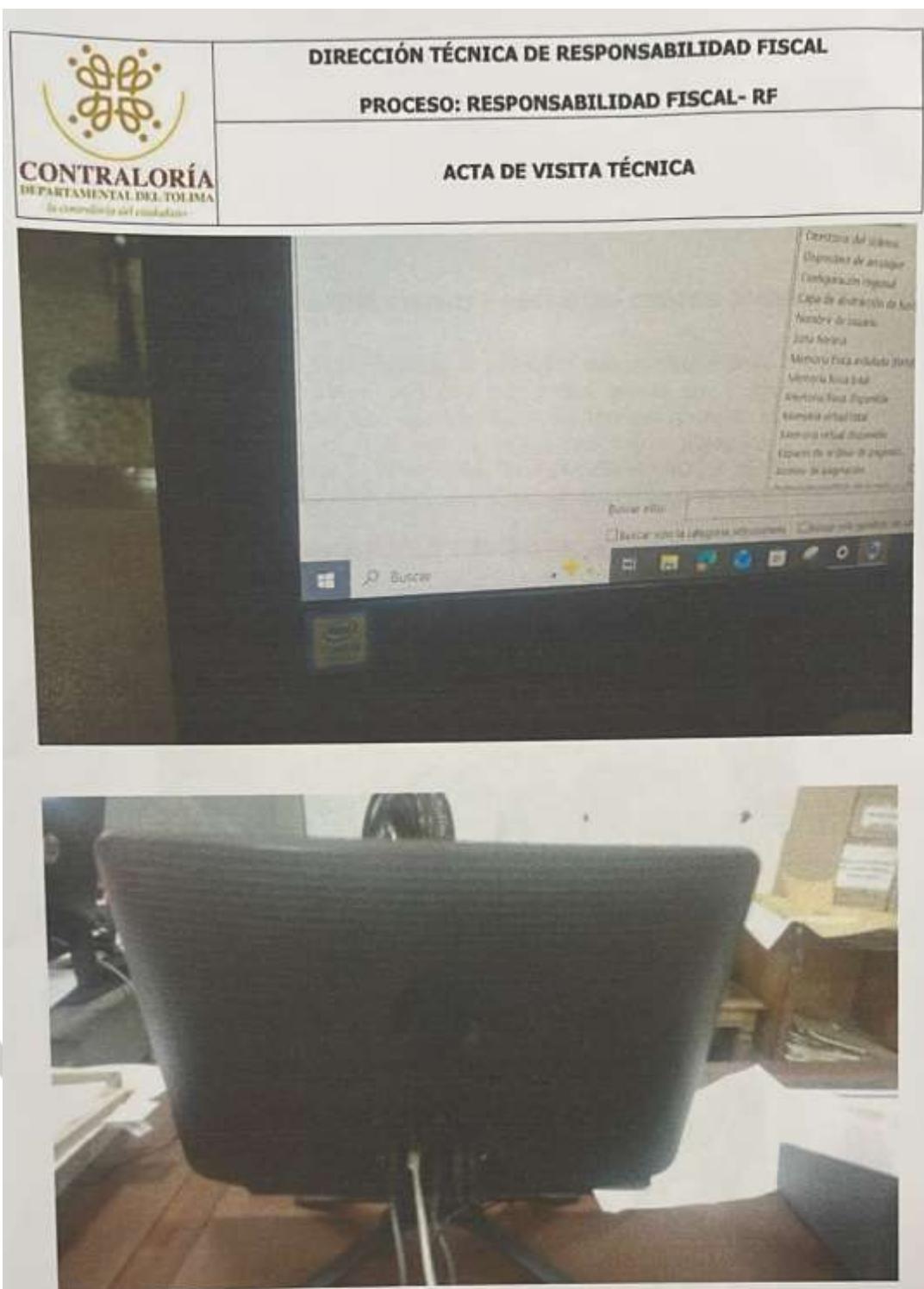
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 19]



De acuerdo a lo evidenciado, se identificó que dichos computadores tiene como característica ser all-in-one, tener como procesador CORE I5 y Windows 10 PRO, lo que permite concluir a juicio del técnico en sistemas que corresponde a los computadores objeto de investigación, máxime porque se evidencia que se encuentra en el secretaría que reporta el sistema, con la salvedad que el computador que reporta a cargo de la Comisaría de Familia, ya no se encuentra en dicha entidad, toda vez que hubo una modernización, por lo que el computador fue reasignado a otras dependencias.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 19]

| | |
|---|---|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF ACTA DE VISITA TÉCNICA |
|---|---|

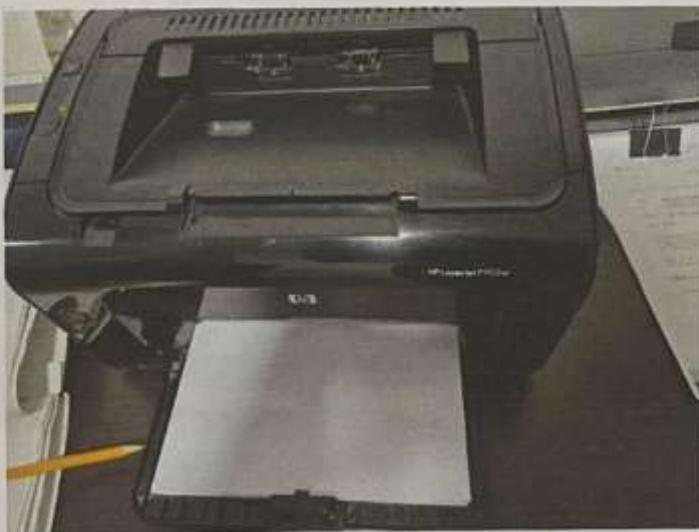
2. IMPRESORAS TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP- CODIGO 224010051

De acuerdo a lo identificado en el recorrido, se evidencia que los bienes de la Entidad no se encuentran plaqeteados en una gran proporción, por lo que a efectos de procurar una identificación se acude a las especificaciones técnicas dadas en el reporte dado al ingreso del inventario en el cual se refleja una marca específica y unas condiciones al denominarse como "IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP", lo que permite una identificación más clara, por lo que se identificaron las siguientes:

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la Secretaría de Gobierno de la Entidad.



- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la Secretaría de Gobierno de la Entidad.



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 19]

| | |
|---|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · La Contraloría del ciudadano · | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| | ACTA DE VISITA TÉCNICA |

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la dependencia de contabilidad de la Entidad.



• IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles conforme reporta el sistema.



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 19]

| | |
|--|--|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| ACTA DE VISITA TÉCNICA | |

- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles de la Entidad.



- IMPRESORA TIPO LASER BLANCO Y NEGRO HP, ubicada en la bodega de inservibles de la Entidad.



De acuerdo a la inspección realizada, se evidenció que según reporte arrojado por el sistema, efectivamente dos de las impresoras se encontraban en la Secretaría de Gobierno y una en la dependencia de contabilidad, lo cuál es coherente con lo reflejado en el reporte. Sin embargo, de acuerdo a lo verificado en la bodega de inservibles, se encontraron tres impresoras, de las cuales una si lo reporta el sistema y las otras dos se encontraron allí en condiciones precarias pero las cuales según el concepto del profesional en sistemas corresponde a las mismas descripciones, por lo que se dan por validadas dentro de la inspección.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 19]

| | |
|---|--|
|  | DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF |
| CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i> | ACTA DE VISITA TÉCNICA |

Así las cosas, la inspección en las instalaciones de la Entidad acompañado con el reporte emitido por el software del inventario, permitió conocer teóricamente estado actual de los elementos, ya que se reportan como activo dentro de la Entidad y de acuerdo a la inspección, si bien se deja de presente que la mayoría de los elementos de la Entidad no están plaqueteados, también es cierto que las características de los mismos permitieron su identificación y en su mayoría fueron concordantes con lo arrojado por el sistema.

Por lo tanto, se concluye que no hay lugar a continuar predicando el daño patrimonial imputado, por cuanto los elementos se encuentran dentro de las instalaciones de la Entidad.

3. CONTROVERSIA DE LOS SUJETOS IMPLICADOS PRESENTES

En atención al desarrollo de la diligencia, por parte del apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, expone que lo encontrado en las instalaciones es concordante en gran parte con lo versionado por su poderdante, por lo cual se reitera la inexistencia de algún daño patrimonial, de manera que no tiene objeción frente al resultado de la visita.

En razón a las conclusiones del acta de visita de fecha 31 de octubre de 2025, obrante a folio (202) del expediente, donde el técnico Ingeniero de sistemas de la Contraloría Departamental del Tolima constató que los ítems materia de investigación fiscal, plasmado en el estado y entrega de los elementos establecidos en la aceptación de oferta No. 333, corresponden efectivamente a los elementos encontrados en diferentes dependencias de la Entidad. Razón por la cual, nos permite evidenciar por parte del despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal del Espinal Tolima, es decir, los hechos ocurridos y que se encuentran registrados en el hallazgo fiscal obrante a folio (2) del expediente, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar el acta de visita técnica, los elementos objeto de investigación fueron encontrados y cumplen con las características establecidas en la respectiva aceptación de oferta, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir la inexistencia de un daño patrimonial.”

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-079-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 19]

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 037 de 26 de noviembre de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredeite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de

responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Es importante aclarar que, para el día 27 de agosto de 2025, el Despacho de la Contraloría Auxiliar surte grado de consulta (folios 100-104), auto que fue notificado por estado el día 28 de agosto de 2025 (folios 108-109); por lo tanto, el análisis de la legalidad se realizará posterior al auto en mención.

Así las cosas, el auto de imputación No. 008 se le notifica al Dr. **ALFREDO LOZANO OSORIO** quien actúa como apoderado de confianza del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ** mediante oficio CDT-RS-2025-00004089 de fecha 28 de agosto de 2025 (folios 110-111), a la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00004090 de fecha 28 de agosto de 2025 (folios 112-113).

Como etapa procesal siguiente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite el Auto No. 063 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas (folios 179-184), auto que fue notificado por estado el día 19 de septiembre de 2025 (folios 187-188).

Ahora, para el día 07 de octubre de 2025, se emite el auto No. 005 por medio del cual se corrige un error dentro del auto de pruebas No. 063 de 2025 (folios 191-192), auto que fue notificado por estado el día 08 de octubre de 2025 (folios 195-196).

El día 31 de octubre de 2025, se practica la visita especial al almacén y dependencias donde se entregaron los bienes adquiridos con la aceptación de la oferta No. 333 de 2019 (folios 202-218).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 037 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-079-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos y se desvinculan **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6 (Folios 219-233).

Auto que fue notificado por estado el día 27 de noviembre de 2025 (folio 236) del expediente).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.009-142 del 30 de septiembre de 2021 toda vez que, la Administración Municipal de Honda celebro el contrato No. 082 de 2018, el cual tenía como objeto realizar obras civiles para el mejoramiento y rehabilitación del acueducto del barrio planadas y construcción de muro de contención barrio planadas.

Ahora bien, luego de la visita de campo del Grupo Auditor, encontró que, el municipio realizó pagos de obras innecesarias e inconclusas que no cumplen con el objeto social, así mismo, encontró diferencias entre las cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas.

Lo anterior, generando un detimento patrimonial por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$36.443.611)**.

Es importante señalar que, el detimento patrimonial fue estudiado antes de realizar la imputación de conformidad a la visita técnica de fecha 16 de febrero de 2014, versiones libres y controversias al informe técnico presentados por los investigados, por lo que los sujetos procesales están llamados a responder por el ítem 5.15 suministro de caja de inspección 60x60 en concreto en el barrio planadas, por lo que el elemento del daño se cuantifica por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.505.208) MCTE.**

Por lo anterior, una vez examinado el plenario, este Despacho evidencia que, la actuación procesal trasladada para surtir grado de consulta no es procedente, pues la ley 610 de 2000 contempla que, la actuación procesal pertinente luego de la imputación de cargos es fallo con y/o sin responsabilidad fiscal tal y como lo señala el artículo 54:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, no encuentra procedente proferir auto de archivo en esta instancia, por lo tanto se revoca el presente auto con el fin de corregir procesalmente la decisión tomada por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Por los motivos anteriormente expuestos, este Despacho procederá a **REVOCAR** todo el auto de archivo No. 037 de fecha 26 de noviembre de 2025 por improcedente, por lo tanto, se deberá remitir el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de corregir el error procedural.

Es importante aclarar que, este Despacho no estudia de fondo la decisión junto a sus respectivas pruebas, pues, como se manifestó anteriormente el acto administrativo carece de procedencia, por lo que no es pertinente realizar una revisión a fondo del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 19]

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 037 del 26 de noviembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima identificada con NIT. 890.702.027-0, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor del señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos y a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**" con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **DIEGO FERNANDO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.675.157 de Espinal – Tolima, en calidad de Director administrativo de TIC'S y almacenista (E) para la época de los hechos y a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**" con Nit. 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.